



## RESOLUCION DIRECTORAL

### Nro 0247-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 de abril de 2021

CUT N°: 128183-2020-ANA

#### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 128183-2020, que contiene la solicitud de Delimitación de Faja Marginal de la quebrada Arrayan Huaycco, ubicada en distrito y provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, realizada por Don **BENILDE BERROCAL CARTOLIN**, identificado con DNI N° 80068876, en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo, del Centro Poblado Tapaya – Tapaya Baja, encauzada como una de Autorización de Uso de Faja Marginal con fines de apertura de calle; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, respecto al uso temporal de las fajas marginales, el artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala: (16.1) la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto período vegetativo. Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente aquellos a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua; (13.2) En aquellos ríos de la selva donde

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES  
Carlos Alberto FAU  
20520711865 soft  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 2021/04/07  
14:47:27-0500

Firmado digitalmente por  
ALEXANDER MUÑOZ PIZARRO  
Alexander FAU  
20520711865 soft  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 2021/04/07  
14:18:21-0500



se autorice el uso temporal de las riberas y fajas marginales para actividades agrícolas, se lleva un registro de usuarios de usos temporales;

Que, por su parte el artículo 17 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, expresa que: (17.1) La AAA puede autorizar la ocupación futura de las fajas marginales para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal; (17.2) La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento en forma acumulada;

Que, con Resolución Directoral N° 805-2020-ANA-AAA.PA su fecha 25 de noviembre del 2020, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió delimitar la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Arrayan Huaycco, en un tramo de 149 metros;

Que, mediante Carta N° 001-2020-TB-BBC signada con CUT N° 128183-2020, su fecha de presentación 15 de octubre del 2020, Don BENILDE BERROCAL CARTOLIN, identificado con DNI N° 80068876, en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo, del Centro Poblado Tapaya – Tapaya Baja, solicitó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Arrayan Huaycco, con la finalidad de aperturar una calle, solicitud encauzada a una de autorización de uso de faja marginal;

Que, por medio de la Carta N° 009-2021-ANA-AAA.PA su fecha 08 de enero del 2021, se le notificó al recurrente la siguiente observación al procedimiento:

Deberá presentar una memoria descriptiva en la que se indique:

1. Especificaciones técnicas de la obra (de la apertura de calle);
2. Tipo de maquinaria que se empleará para el movimiento de tierras;
3. Disposición del material excedente;
4. De ser el caso, indicar las infraestructuras hidráulicas de protección (defensa ribereña) que se implementará, y;
5. Cronograma de ejecución de obras;

Que, en la carta señalado en el párrafo precedente, por medio de la cual se notificó al administrado las observaciones realizadas al procedimiento, se le otorgó el término de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento;

Que, a través del Informe Técnico N° 032-2021-ANA-AAA.PA-AT/CACF su fecha 26 de marzo del 2021, Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas al procedimiento, las que le fueron debidamente notificadas, por lo que se deberá declarar improcedente la solicitud de delimitación de faja marginal encauzada como una de autorización de ocupación de faja marginal;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declarar Improcedente la solicitud de delimitación de faja marginal encauzada como una de autorización de ocupación de faja marginal, presentada por Don **BENILDE BERROCAL CARTOLIN**, identificado con DNI N° 80068876, en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo, del Centro Poblado Tapaya – Tapaya Baja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Notificar, la presente resolución, a Don **BENILDE BERROCAL CARTOLIN** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Palo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Firmado digitalmente por  
CONTRERAS FLORES  
Arlos Alberto FAU  
520711865 soft  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 2021/04/07  
14:47:27-0500

Firmado digitalmente por  
PIZARRO MUÑOZ  
Seynaldo Alexander FAU  
520711865 soft  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 2021/04/07  
14:18:21-0500